



ESCRITURA No. 2012  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CEPEDA,  
LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.--  
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00.-----

1  
2  
3  
4  
5 En la ciudad de Nobol, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los  
6 SIETE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA  
7 ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER, NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL,  
8 comparecen los señores CARLOS ALBERTO LEON GUERRA, de estado civil  
9 casado, de profesión economista, por sus propios y personales derechos;  
10 EFRAIN ESAUL CEPEDA JIMENEZ, de estado civil casado, de profesión  
11 economista CPA, por sus propios y personales derechos; y, EMMA  
12 YOLANDA OCAMPO PURCACHI, de estado civil soltera, de profesión  
13 economista CPA, por sus propios y personales derechos. Los  
14 comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el  
15 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas y de tránsito por esta ciudad, a quienes  
16 identifico por la exhibición que se me hacen de sus cédulas de ciudadanía. Bien  
17 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como  
18 queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron  
19 la Minuta que es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA:- En el protocolo de  
20 Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el  
21 Contrato de Constitución de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
22 LIMITADA, que los suscritos hemos convenido en celebrar, de conformidad con  
23 las declaraciones y estipulaciones siguientes: INTERVINIENTES.- Comparecen  
24 al otorgamiento de esta escritura pública, las siguientes personas: CARLOS  
25 ALBERTO LEON GUERRA, de profesión economista, nacionalidad ecuatoriana,  
26 de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; EFRAIN ESAUL  
27 CEPEDA JIMENEZ, de profesión economista CPA, nacionalidad ecuatoriana, de  
28 estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y EMMA YOLANDA

Al Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 **OCAMPO PURCACHI**, de profesión economista CPA, nacionalidad ecuatoriana,  
2 de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **MANIFESTACION**  
3 **DE VOLUNTAD**.- Las personas antes mencionadas manifiestan su voluntad de  
4 constituirse en sociedad. **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE**.- con el nombre de  
5 **CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, se constituye la  
6 compañía de Responsabilidad Limitada. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- El  
7 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, aun cuando se puede establecer  
8 Sucursales o Agencias y Representaciones en otros lugares del Ecuador y del  
9 Exterior. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD**.- La nacionalidad de la  
10 compañía es ecuatoriana. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración  
11 será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el  
12 Registro Mercantil del cantón, pudiendo prorrogarse o restringirse por  
13 Resolución de la Junta General. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**.- El capital  
14 social de la compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS**  
15 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones,  
16 acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América, cada  
17 una. **ARTICULO SEXTO: OBJETO**.- El objeto de la compañía es dedicarse a: La  
18 prestación de los servicios de Auditoría Externa en los campos económicos y  
19 financieros. Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase  
20 actos y contratos a las entidades privadas y públicas del país y del extranjero,  
21 así como servicios o asesorías contables, tributarias, administrativas,  
22 presupuestarias, jurídicas, bancos y seguros, cooperativas, no prohibidas por las  
23 leyes y toda clase de operaciones relacionadas con la Auditoría. **ARTICULO**  
24 **SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES**.- Cada participación es  
25 igual e indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
26 General, y a una cuota igual en las utilidades y patrimonio de la compañía en  
27 caso de liquidación. El socio tiene limitada su responsabilidad al monto total de  
28 sus participaciones sociales. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CESIONES DE**



1. PARTICIPACIONES.- Las participaciones **de las** **que** **se** **emiten** **podrán** **cederse** **con** **autorización**  
2 de la Junta General aceptada por unanimidad, cumpliendo lo que dispone el  
3 artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO:  
4 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio, un  
5 Certificado de Aportación, suscrito por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente  
6 General, en el que constará el número de las participaciones que ha suscrito,  
7 constando además la calidad de No Negociables, cumpliendo con lo que  
8 establece el artículo Ciento Seis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO:  
9 AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado si así lo  
10 resolviera la Junta General, gozando los socios de preferencia en la suscripción  
11 de las nuevas participaciones, en relación a las que posean al tiempo de  
12 resolverse el aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA  
13 LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal, por un valor no  
14 menor del veinte por ciento del capital social, formándose con el aporte del cinco  
15 por ciento de las utilidades líquidas realizadas y obtenidas por la compañía.  
16 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La  
17 compañía será gobernada por medio de la Junta General, y su Administración  
18 estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTICULO  
19 DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está  
20 compuesta por todos los socios legalmente convocados y reunidos, en  
consecuencia, las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos  
Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones.  
21 ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASE DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas  
22 Generales de socios son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
23 principal de la compañía, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una  
24 vez al año, dentro de los tres meses posteriores de la finalización del ejercicio  
25 económico de la compañía, y la Junta General Extraordinaria se reunirá en  
26 cualquier tiempo en que fuere convocada por la Administración. ARTICULO  
27  
28

1 DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada  
2 y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
3 nacional, para tratar cualquier asunto cumpliendo lo que determina el Artículo  
4 doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, en concordancia con el  
5 Artículo Ciento diecinueve del mismo cuerpo de leyes. ARTICULO DECIMO  
6 SEXTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General se hará mediante  
7 citación escrita en forma personal a los socios de la compañía, por publicación  
8 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
9 sociedad, en ambos casos, con anticipación no menor de ocho días al fijado  
10 para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.- La Junta General  
11 se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si concurriere un  
12 número de socios que represente más de la mitad del Capital Social de la  
13 compañía, de no reunirse ese quórum, se hará una segunda convocatoria dentro  
14 de los treinta días subsiguientes de la fecha en que debió reunirse la Junta  
15 General, con la advertencia de que la Junta se reunirá cualquiera que sea la  
16 parte del capital social, que se encuentre reunido y representado. En la  
17 convocatoria se indicará el objeto, el lugar, la fecha, el día y la hora de la reunión  
18 de las sesiones. La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo de la  
19 compañía, y a falta de éste, un secretario ad-hoc designado por la misma Junta.  
20 ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Salvo disposición en  
21 contrario de la Ley o del Contrato Social, las resoluciones se tomarán por  
22 mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blancos y las  
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMONOVENO: ACTAS.-  
24 Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Junta Generales de Socios,  
25 constarán en Actas firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente  
26 General, secretario, o por quienes legalmente los subroguen, Las actas se  
27 llevarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, a  
28 máquina y en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO:

1 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
2 General de Socios:- a) Designar y reelegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente  
3 General y al Comisario, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones:-b)  
4 Conocer y resolver las cuentas, balances, pérdidas y ganancias, Inventarios e  
5 informes, que presenten los Administradores de la Compañía:- c) Resolver sobre  
6 el establecimiento de Sucursales o Agencias y Representaciones en la ciudad o  
7 en otros lugares de la República o en el Extranjero:- d) Resolver acerca de la  
8 disolución anticipada de la Compañía y designar liquidadores:- e) Autorizar la  
9 adquisición y venta de bienes raíces de la sociedad, o del gravamen de los  
10 mismos, en cualquier forma: f) Autorizar al Gerente General o al Presidente  
11 Ejecutivo o a ambos conjuntamente, para otorgar garantías a nombre de la  
12 compañía:- g) Designar tres miembros del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con  
13 la ley, cuando lo considere necesario, y fijar sus atribuciones. ARTICULO  
14 VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Al Presidente Ejecutivo,  
15 que podrá ser o no socio de la compañía, le corresponde dirigir, la Junta General  
16 y firmar conjuntamente con el Gerente General, las Actas de las mismas. Durará  
17 en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un  
19 Gerente General, socio o no de la compañía. Le corresponde actuar como  
20 Secretario de la Junta General y firmar con el Presidente Ejecutivo, las Actas de  
21 la misma. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido  
22 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS  
23 ADMINISTRADORES Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.- Los  
24 Administradores y Representantes Legales de la Compañía, serán el Presidente  
25 Ejecutivo y el Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o  
26 separadamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y  
27 DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.- a)  
28 Convocar a las Juntas Generales de Socios:-b) Suscribir conjuntamente los

1 Certificados de Aportaciones:- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de  
2 estos Estatutos y de las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios:-  
3 d) Suscribir conjuntamente, los libros de Actas de la compañía:- e) Ejercer las  
4 funciones de Agente de Retención para efectos Tributarios y de seguridad social  
5 u otros, por concepto de tasas o impuestos que deba satisfacer la Compañía a  
6 sus trabajadores:- f) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la  
7 compañía:- g) Presentar a la Junta General, el Balance Anual , la Cuenta de  
8 Perdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios:- h) Abrir y  
9 cerrar cuentas en bancos y girar sobre ellas, así como también girar, aceptar y  
10 endosar Letras de Cambios, Pagarés a la orden, órdenes de pago y otros  
11 valores negociables por cuenta y a nombre de la compañía, en general, los  
12 documentos que sean necesarios par el normal desenvolvimiento de la misma:-  
13 i) Designar y remover empleados y designar funciones y remuneraciones:- j) Las  
14 demás atribuciones y deberes que les señalen las Juntas Generales de Socios, y  
15 que no hayan sido expresamente estipuladas en el contrato. ARTICULO  
16 VIGESIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual  
17 de la compañía, comienza el Primero de Enero y termina el treinta y uno de  
18 Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO DISOLUCION DE LA  
19 COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley, y su  
20 liquidación se hará por los liquidadores, según la norma legal, y a falta de esta  
21 designación, por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo. ARTICULO  
22 VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS PROHIBICIONES.- Le esta expresamente  
23 prohibido al Gerente General y al Presidente Ejecutivo otorgar a nombre de la  
24 Compañía, Garantías o Fianzas a favor de terceras personas, mientras duren en  
25 sus cargos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- La compañía  
26 será fiscalizada por el Comisario, para lo cual la Junta General nombrará dos  
27 Comisarios, uno principal y otro suplente, los mismos que durarán un año en sus  
28 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y sus funciones son las

Alba Celeste Guerrero Zapatero  
Notaria del Cantón Nobol







ProCredit

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 22 de Noviembre de 2012

El (la) ECON. CARLOS LEON GUERRA con número de cédula 0904018462 consignó en este Banco un depósito de USD \$200.00.

Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Carlos Alberto Leon Guerra	USD \$	100
Efraín Esaul Cepeda Jimenez	USD \$	90
Emma Yolanda Ocampo Purcachi	USD \$	10
TOTAL		\$200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

ALBA CELESTE GUERRA

AGENCIA DEL CANTÓN NOBOL

Atentamente,

Brígida Coronel Roca  
Gerente de Agencia



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472129  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: LEON GUERRA CARLOS ALBERTO  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2012 3:03:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.  
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALBA CELESTE GUERRERO  
 NOTARIA DEL CANTON NOHEL

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



1 determinadas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REGULACIONES.-

2 Esta compañía se regirá por estos Estatutos en todo lo que no

3 estuviera previsto aquí, por las disposiciones que regulan la vida de la especie

4 de Compañías de Responsabilidad Limitada, y en lo que fuera aplicable lo de las

5 anónima. DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social de la compañía

6 CEPEDA LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., ha sido íntegramente

7 suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera; CARLOS ALBERTO

8 LEON GUERRA, con doscientas participaciones de un dólar de los Estados

9 Unidos de América, cada una y paga el cincuenta por ciento; EFRAIN ESAUL

10 CEPEDA JIMENEZ, con ciento ochenta participaciones de un dólar de los

11 Estados Unidos de América, cada una y paga el cincuenta por ciento ; y EMMA

12 YOLANDA OCAMPO PURCACHI, con veinte participaciones de un dólar de los

13 Estados Unidos de América, cada una y paga el cincuenta por ciento .-

14 SEGUNDA:- El capital Social de la Compañía, ha sido pagado por los socios

15 fundadores en el cincuenta por ciento de cada participación por ellos suscrita, y

16 el saldo a pagarse en efectivo en el plazo de un año, contado a partir de la

17 inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil .- TERCERA: Que no

18 nos reservamos en provecho personal, ninguna clase de corretaje, premio o

19 beneficio especial, tomado del Capital Social.- CUARTA: Que adjuntamos el

20 Certificado de Integración de Capital, del Banco ProCredit S.A., con el que

21 demostramos que se encuentra pagado el cincuenta por ciento de cada una de

22 las Participaciones suscritos.- QUINTA.- Que cualquiera de los socios

23 fundadores queda autorizado para que realice todas las gestiones y diligencias

24 necesarias para el perfeccionamiento de esta compañía.- Anteponga y

25 posponga, usted señor Notario, todas las demás cláusulas de Ley que sean

26 necesarias para la plena validez legal de esta escritura. Firmado Abogado

27 RAMON MACIAS LOPEZ con Matrícula profesional numero siete mil

28 cuatrocientos veinticinco del Colegio de Abogados del Guayas. Agregue usted

Alba Celeste Guerrero Zapatier  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1 señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este  
2 instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A  
3 ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS  
4 OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-  
5 Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz,  
6 por mí la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus  
7 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo  
8 cual doy fe.-

9  
10  
11 CARLOS ALBERTO LEON GUERRA  
12 C.C. # 090401846-2

13  
14  
15 EFRAIN ESAUL CEPEDA JIMENEZ  
16 C.C. # 0900222464

17  
18  
19 EMMA YOLANDA OCAMPO PURCACHI  
20 C.C. # 020063512-6

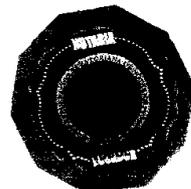
21  
22   
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

23 ~~NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL~~  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

24  
25 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
26 COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR  
Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-



27  
28   
Al. Alba Celeste Guerrero Z.  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER  
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-12-0007978, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el diecinueve de diciembre de dos mil doce, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la compañía CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el siete de diciembre de dos mil doce. Nobol, a los cuatro días del mes de enero de dos mil trece. LA NOTARIA.-

*Alba Celeste Guerrero Zapatero*



Al Alba Celeste Guerrero  
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 1.934  
FECHA DE REPERTORIO: 11/ene/2013  
HORA DE REPERTORIO: 15:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0007978, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 19 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de fojas 10.592 a 10.607, Registro Mercantil número 1.664.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 1934



Guayaquil, 28 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 0474545

IMP. K&M, SA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0007407**

Guayaquil, 26 MAR 2013

Señor Gerente  
**BANCO PROCREDIT S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CEPEDA, LEON AUDITORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm

---